



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, DR. HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLAN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C.P. MARIA PEREZ ENRIQUEZ Y LA SÍNDICO MUNICIPAL LA LIC. KARLA MINERVA PINTO ROMO, CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Avenida Enrique Díaz de León 316 esquina Garibaldi, colonia Villaseñor, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, por conducto de su Presidente Municipal que:

1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 80 y 86 de la Constitución política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 3, 10, 47, 48 y 52 de la Ley de Gobierno y La Administración Pública municipal del Estado de Jalisco.

3.- En este acto es representado por el Presidente Municipal acompañado del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento.

4.- Están enterados que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** puede acreditarse como Centro Público de Prestación de Servicios de Métodos Alternos de Solución de Controversias, previo cumplimiento de los requisitos que marca la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus reglamentos.

5.- Para los efectos del presente convenio, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal localizada en la calle Portal Guerrero número 10 colonia centro código postal 48640 en el Municipio de Chiquilistlan, Jalisco.

[Firma manuscrita]
D. Juan Pérez
Presidente Municipal